

Art. 5.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad y formarán parte de él el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, el representante provincial del Ministerio de Industria, el representante provincial de la Comisión Nacional de Productividad Industrial y doce representantes como máximo de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Los representantes de las instituciones públicas o privadas serán nombrados por el Rector de la Universidad; la mitad de ellos, a propuesta del Claustro de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, y la otra mitad a propuesta del Claustro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales. Su nombramiento se hará por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Se reunirá al menos una vez al año para aprobar su presupuesto, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Art. 7.º La Junta directiva la integrarán el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y tres Catedráticos o Profesores de cada uno de estos Centros, elegidos por los Claustros respectivos de entre los que profesen disciplinas relacionadas con las materias que el Instituto enseña.

En la presidencia de la Junta directiva se rotarán cada curso el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los Catedráticos o Profesores pertenecientes a la misma será designado por la propia Junta Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudio del Instituto y la promoción de las actividades del mismo.

b) La propuesta de las medidas que se consideren para una mayor eficiencia del Instituto.

c) La presentación al Patronato del presupuesto, cuentas y la redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

El presupuesto se integrará dentro del general de la Universidad, con afectación especial a sus propios fines, y será administrado por la Junta directiva.

d) El nombramiento de los Profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad, a propuesta conjunta del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao y el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, su Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta, y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

III. Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de Centros de estudios superiores, y naturalmente sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva previa la aprobación de las pruebas que estimen pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudios que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de elevarse conjuntamente por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, ambas de Bilbao, al Rector de la Universidad de Valladolid para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma previo informe de la Junta directiva del Instituto.

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Huesca y Navarra.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo noveno del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento, por Orden de 14 de mayo

de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), dispuso la aprobación del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

El incremento de las actividades docentes, administrativas y presupuestarias en el ámbito de la Enseñanza Laboral en las provincias de Huesca y Navarra hace preciso la creación de las Comisiones Provinciales de dicho orden docente en tales provincias, coordinando la actividad que en las mismas realizan el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en las precitadas normas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y en uso de la facultad que le confiere el artículo segundo de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

1.º Se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Huesca y Navarra, en las que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondientes, Organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos en las provincias citadas.

2.º Designar Vicepresidentes de las siguientes Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral:

De Huesca, a don Juan Aros Masso.

De Navarra, a don Félix Huarte Goñi.

3.º Las plantillas del personal administrativo y subalterno de cada una de las Comisiones que se crean estarán constituidas por un Oficial de Secretaría y dos Auxiliares administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad y otro para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en ninguna de las dos provincias de que se trata existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, excluidos los de la modalidad administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales, y una Sirviente de limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

4.º El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito actualmente con carácter accidental o interino a las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, cesará en sus respectivos cargos.

5.º Designar Secretario de cada una de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral que a continuación se citan:

De Huesca, a don Virgilio Valenzuela Foved.

De Navarra, a don Luis Rey Altuna.

6.º Durante el actual ejercicio, los presupuestos de las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, aprobados previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se administrará de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Régimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se acuerda el cese del Colegio, femenino, «Sagrado Corazón», de Coria (Cáceres), dándole de baja de la relación de Colegios Autorizados.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Prefecta general de Estudios de la Congregación de Esclavas del Divino Corazón y de la Virgen Inmaculada, dando cuenta de que en el presente curso 1964-65 ha dejado de funcionar como Colegio Autorizado de Grado Elemental, denominado «Sagrado Corazón», de Coria (Cáceres);

Resultando que el indicado Colegio fué autorizado para el Grado Elemental por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1963;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa que la Directora del Centro, en el curso pasado, le comunicó que era el último en que funcionaba el Colegio, y que las alumnas pasarían al Colegio Libre Adoptado, mixto, de la localidad, a los efectos de lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando que la Directora del Centro ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media;

Considerando que la Directora del Centro ha cumplido con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), y que las alumnas siguen sus estudios en el Colegio Libre Adoptado, no constando ningún impedimento para la baja que solicita,

Este Ministerio ha acordado el cese del Colegio «Sagrado Corazón», femenino, de Coria (Cáceres), dándole de baja de la relación de Colegios Autorizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se adscribe a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote una dotación de Profesor de entrada de la plantilla de la Escuela de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid una dotación de Profesor de Entrada, adscrita a la enseñanza de «Derechos Usuales y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», y en atención a las necesidades de la enseñanza derivadas de la implantación del nuevo plan de estudios que para dichas Escuelas estableció el Decreto número 2127/1963, de 24 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la dotación de Profesor de Entrada de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, actualmente adscrita a la enseñanza de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial», y que se encuentra vacante por renuncia de don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, quede segregada de la plantilla de personal docente de dicha Escuela, y

Segundo.—Adscribir a la plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote una nueva dotación de Profesor de Entrada, que se aplicará a la enseñanza de «Dibujo Artístico», de la que actualmente carece aquella. Dicha plaza de nueva creación será cubierta por el turno de provisión que reglamentariamente correspondía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de noviembre de 1964 por la que se acuerda dar de baja en la relación de Colegios Reconocidos al Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Nuestra Señora de la Compasión», de Desierto de Erandio (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Directora Técnica del Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», femenino, Reconocido de Grado Elemental por Decreto de 22 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), de Desierto de Erandio (Bilbao), en súplica de que sea dado de baja el referido Centro en el curso 1964-1965;

Visto asimismo el informe favorable de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, en el que textualmente se manifiesta que este Colegio en el presente curso no tiene alumnas del Bachillerato General, sino solamente del Laboral Administrativo.

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado en atención a las razones expuestas, dando de baja en la relación de Colegios Reconocidos al Colegio «Nuestra Señora de la Compasión», de Desierto de Erandio (Bilbao), para el curso 1964-1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de noviembre de 1964 por la que se autoriza la implantación de estudios nocturnos al Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Guadalaviar», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por la Directora del Colegio femenino «Guadalaviar», de Valencia, en súplica de que se autorice la apertura de una sección nocturna de Bachillerato en el referido Centro, dada la carencia de tiempo y posibilidades que tiene la juventud obrera y el espíritu que a ésta anima en orden a la elevación de su nivel cultural.

Teniendo en cuenta que la Inspección de Enseñanza Media informa en sentido favorable, por estimar reúne buenas condiciones materiales de instalaciones y funcionamiento para poder impartir dichas enseñanzas, y lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes del Decreto 90/1963, de 17 de enero, regulador de los estudios nocturnos en la Enseñanza Media («Boletín

Oficial del Estado» de 26), y Orden ministerial de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio femenino «Guadalaviar», Reconocido de Grado Elemental, de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el proyecto de sustitución de unidades en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado relativo a un proyecto de sustitución de unidades para las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos (La Coruña), que se realizan conforme al que fué aprobado por Orden ministerial de 15 de octubre del pasado año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de sustitución de unidades presentado por los Ingenieros Agrónomos don Luis Hidalgo Fernández-Cano y don Pedro Urquijo, en virtud del cual se suprimen las unidades que en el mismo se citan, incluidas en el proyecto primitivo, aprobado por la Orden ministerial ya reseñada, y en cambio, con la cantidad que con tal supresión queda disponible, y que se eleva a quinientas cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesetas con veintinueve céntimos (557.662,29 pesetas), se ampliarán y reforzarán los cimientos primitivamente proyectados para las demás instalaciones fijas del citado campo. El presupuesto general correspondiente al proyecto inicial queda, por tanto, invariable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de diciembre de 1964 por la que se reconoce como Centro privado de Formación Profesional, con categoría de estudios universitarios, a la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Jaime Loring Miró, S. J., Director de la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola de Córdoba, para que se reconozca a dicho Centro como de Enseñanza Superior de carácter privado;

De acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación y en aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 de Ordenación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto reconocer como Centro privado de Formación Profesional, con categoría de estudios universitarios, a la Escuela Superior de Técnica Empresarial Agrícola de Córdoba.

Quedará adscrita a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la citada capital, si bien con carácter provisional hasta que la misma se encuentre en efectivo funcionamiento ejercerá la vigilancia establecida por dicha Ley la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 4 de diciembre de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca y no habiéndose producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 16 de noviembre del año en curso de las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca a favor de la empresa «Entrecanales y Távara, S. A.», en la cantidad de 3.081.591,87 pesetas (tres millones ochenta y un mil quinientas noventa y una pesetas con ochenta y siete céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Luis Martínez Feduchi.

El total importe del proyecto, que asciende a 3.171.681,87 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Forma-